



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I, y 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que el ejercicio del Poder Ejecutivo local corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación a la promoción, formulación, iniciación, promulgación y ejecución de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, observando en todo momento su fiel observancia.

Aunado a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo local para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de las dependencias y entidades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, como una Dependencia de Estado de la administración actual, la cual tiene como objetivo primordial, planear, en apego a la política nacional y a las propias necesidades y realidad de la Entidad, la política para el desarrollo social del Estado.

En este sentido, y observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que por consiguiente la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece en su política pública 2.2.1. Vivienda Digna y Servicios Básicos, el objetivo de incrementar la cobertura de viviendas dignas y servicios básicos para la familia chiapaneca.

Además, la administración pública estatal contempla dentro de sus ejes rectores, como instrumento de acción, el mejorar la calidad de vida de los chiapanecos a través de la transformación positiva de su entorno, por lo que se considera importante, otorgarles la posibilidad de tener acceso a una vivienda digna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo social integral de los ciudadanos.

Ahora bien, el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos principales para lograr una administración pública eficiente, el cual constituye la base de la visión



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

del gobierno estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados, asegurando con ello, alcanzar uno de los mayores retos, que son, lograr la eficiente actuación de los organismos que integran la actual administración pública, dando atención a las necesidades de la ciudadanía.

Es por ello que, mediante la presente reforma, se da cabida a una nueva denominación de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, enfocando su esencia, en la consecución del desarrollo social en pro de la ciudadanía, a través de sus diferentes ejes rectores, por lo cual se denominará Secretaría de Desarrollo Social, y tendrá, además de las atribuciones que hasta el momento ejecuta, la validación, coordinación y dirección de los proyectos sociales a ejecutarse por los Organismos Públicos que integran a la Administración Pública Estatal, además de coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo Único.- Se reforman:** la fracción VIII del artículo 27; el artículo 34; **se derogan;** la fracción XXXII del artículo 28; y la fracción XXVIII del artículo 44; todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** Para el despacho ...

I. a la VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Social.

IX. a la XX. ...

**Artículo 28-** Al titular de la Secretaría ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Se Deroga.

XXXIII. ...



**Artículo 34.-** Al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, en apego a la política nacional y a las propias necesidades y realidades de la Entidad, en coordinación con los organismos de la Administración Pública estatal y los municipios, la política para el desarrollo social del Estado.
- II. Validar, coordinar y dirigir los programas y proyectos sociales a ejecutarse por los Organismos Públicos que integran a la Administración Pública Estatal.
- III. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con los demás organismos de la Administración Pública estatal, que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social.
- IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza de la Entidad, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.
- V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales, que incidan en el desarrollo social de la Entidad.
- VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar.
- VII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales.
- VIII. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la coadyuvancia en la logística y entrega de los apoyos del Programa "AMANECER".
- IX. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, y organismos de la Administración Pública, para la coadyuvancia en la logística y entrega de las acciones y programas a ejecutarse en el Estado.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- X. Emitir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los Programas de Desarrollo Social que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación.
- XI. Fomentar acciones que promuevan la paz social y generar estrategias de solución a conflictos sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.
- XII. Establecer lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el desarrollo social.
- XIII. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran a la Administración Pública estatal, los cuales contribuyan a lograr la equidad y el desarrollo social en el Estado.
- XIV. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias que habilitan en zonas marginadas y desprotegidas, a través del desarrollo de sus capacidades y conocimientos técnicos-prácticos en los programas que se realizan en los Centros Reproductor y de Especies Menores Avícola.
- XV. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado, procurando a través de estos, la construcción de vivienda para satisfacer las necesidades de los chiapanecos en esta materia.
- XVI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 44.-** Al titular del Instituto ...

I. a la XXVII. ...

**XXVIII. Se Deroga.**

**XXIX. ...**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos de inmediato, a la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto, en tanto, la normatividad que es aplicada actualmente, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirá vigente a efecto de hacer procedente la operatividad de la Secretaría.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado

**Juan Carlos Gómez Aranda**  
Secretario General de Gobierno

**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa del Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.